



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-46066827- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1578-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2020-46066819-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2020/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.22 09:00:15 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.22 09:00:16 -03:00

PRÓRROGA ACUERDO ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de julio de 2020, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representada en este acto por el señor Guillermo Ariel Fassione en su carácter de Secretario Gremial, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “ALEARA” y por la otra, **BINGO CIUDADELA S.A.** CUIT 30-64231615-6 con domicilio legal en la calle Avda. Rivadavia 11732 de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires representada en este acto por el Dr. Telmo Nicolás Contreras Colom titular del D.N.I. 20.356.721 en su carácter de Apoderado en adelante “LA EMPRESA”, conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, quienes de común acuerdo manifiestan:

- Que la empresa resulta tercero contratante de la sala de bingo nro. nro. 18 y 44 conforme regulación del instituto provincial de lotería y casinos de la provincia de buenos aires.
- Que la EMPRESA es empleadora de los trabajadores incluidos en el listado anexo, los cuales a su vez son representados gremialmente por ALEARA.
- Que conforme se detalla en el presente, por cuestiones externas a las PARTES, se ha suscitado un estado de fuerza mayor que impide el desarrollo de las tareas habituales de la EMPRESA y de los trabajadores, habiéndose dispuesto el cierre temporario de los establecimientos desde el pasado 16 de marzo de 2020, situación que se mantiene vigente a la fecha y que según la normativa emitida por los organismos pertinentes, se extenderá conforme a los términos del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (en adelante el “ASPO”).
- Que de acuerdo a la Decisión Administrativa Nro. 591/20 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (en adelante el “COMITE”), la actividad de la EMPRESA se encuentra incluida dentro del Anexo de dicho acto administrativo, ello en consonancia con el Decreto 347/20 y otros sucesivos y concordantes;
- Que las partes han negociado términos con el fin que los Trabajadores representados por ALEARA puedan conservar sus puestos de trabajo durante la vigencia del presente instrumento y los empleadores aporten un monto dinerario en concepto de subsidio por suspensión el que absorberá hasta su concurrencia la asignación complementaria que el Estado asignara a cada trabajador conforme a las normas indicadas en el considerando anterior, siempre dentro de las posibilidades que permitan la subsistencia de la Empresa durante el periodo en que perdure la prohibición de actividades conforme al ASPO y se mantenga la medida Estatal del Dec. 347/20 y normas scs. y ccds. antedichas;

Es por lo expresado que las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la autoridad pública mediante los decretos Nro. 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y Nro. 132/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, así como el cierre del establecimiento dispuesto por el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires a partir del 16/03/2020 y lo dispuesto por el decreto 297/20 del PEN en su art. 8; y los decretos 347/2020 y normativa complementaria también del Poder Ejecutivo Nacional; todos

ellos debidos a la crisis sanitaria y social sin precedentes que ordenó el ASPO para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, y siendo que constituyen un evidente supuesto de fuerza mayor no imputable a la empresa que concretó la imposibilidad tanto material como jurídica de dar ocupación efectiva a sus dependientes, acentuando la gravedad de este innegable supuesto de fuerza mayor, el extremo de que la autoridad de contralor no se ha expedido respecto de la duración posible del mencionado cierre de las Salas de Bingo (establecimiento de la Empresa), es que resulta necesario para ALEARA asegurar la conservación del empleo (contratos de trabajo) de los trabajadores que representa, entendiendo el ámbito de emergencia antes indicado.

SEGUNDO:

2.1. En virtud de lo expresado en la Cláusula Primera, LA EMPRESA manifiesta que el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, es una herramienta ágil y eficiente a los fines de sobrellevar temporalmente la situación planteada evitando despidos sin causa, suspensiones por cierre y en pos del mantenimiento de la paz social, sin perjuicio de resultar a la postre un mejoramiento de las condiciones laborales.

2.2. En este sentido la propia asociación sindical ALEARA - en representación de los trabajadores - reconoce la emergencia socio económica y requiere la conservación de los puestos de trabajo, por lo cual ambas partes solicitan la mencionada dispensa solo a los fines de la homologación del presente instrumento.

2.3. Es por lo expuesto, y solo como una cuestión extraordinaria que resulta favorable a los trabajadores, **que LAS PARTES acuerdan la suspensión de la totalidad del personal (identificados en el Anexo A) entre el 1/06/2020 y el 31/07/2020, ambas fechas inclusive.**

2.4. Para el caso en que las medidas dictadas por el Estado mantengan el cierre de los establecimientos de la Empresa por el ASPO, a partir del mes de agosto del presente año, las partes se comprometen a reunirse en forma inmediata a fin de dar respuesta al bien colectivo buscado en la conservación de los empleos de los trabajadores, un ingreso para los mismos y la sostenibilidad de la empresa.

TERCERO:

Dentro de los términos de la suspensión dispuesta por la empresa, y únicamente en relación al pago del salario correspondiente al mes de junio de 2020, las partes acuerdan que la totalidad del personal afectado por la suspensión prevista y que – por la normativa de emergencia dictada forzaron a acordar dicha suspensión, con la consecuente no prestación de tareas incluido todo el personal que se encuentre dispensado de su obligación de trabajar como consecuencia de las normas emanadas de la autoridad administrativa nacional en sus distintas carteras y jerarquías, incluyendo normativa complementaria percibirá en conjunto, como única retribución correspondiente al mes de junio con carácter de compensación no remunerativa conforme lo dispuesto por el art. 223 bis de la ley de contrato de trabajo – y normativa complementaria-, el setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración conformada base de cálculo que se detalla en el anexo I y que forma parte integrante del presente, descontándose de éste, el salario complementario previsto en el art. 8 del DNU 332/20. la prestación no remunerativa que abone la empresa se denominará “asignación no remunerativa art. 223 bis ALEARA” y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes y que se abonará con fecha 14/07/2020.

CUARTO: LAS PARTES acuerdan para el mes de junio del corriente año para las categorías de Promotor, Pagador, Admisión de clientes, RRPP, Valet parking, Recepción y Limpieza una compensación no remunerativa adicional de carácter extraordinario y por única vez, conforme a lo dispuesto por el art. 223 bis de la L.C.T. la suma de \$1.500 y que se denominará “suma extraordinaria”, lo cual se verá reflejado asimismo en el Anexo I.

QUINTO: La prestación que en cada caso le corresponda percibir a cada trabajador, de naturaleza no remunerativa, se abonará como “ASIG. NO REM. ART. 223 BIS”, y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

SEXTO: De conformidad con la normativa vigente, esta suma de dinero “no remunerativa” que perciba el personal afectado integrada por la empresa, tributará los aportes y contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661. Respecto de la asignación compensatoria abonada en forma directa por ANSES, los aportes y contribuciones se integrarán según lo acordado en el acta acuerdo celebrada entre las Partes –ambos conceptos serán integrados por la empresa, más el aporte de la cuota sindical a cargo del empleado afiliado y cuota solidaria a cargo del empleado no afiliado conforme el acta acuerdo tripartito celebrado entre la Confederación General del Trabajo, la Unión Industrial Argentina por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Productivo publicado en el Boletín Oficial el día 30 de Abril de 2020.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario devengado durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año se podrán cancelar en 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas con fechas 14/7; 5/8; 5/9 del presente año, respectivamente.

OCTAVO: Conforme lo indicado en los artículos precedentes, las PARTES solicitan a la autoridad administrativa –dentro de la emergencia social y económica-, se tengan por válidas las notificaciones formales requeridas a través del asentimiento de la entidad sindical ALEARA. ASIMISMO, ratifican que, dentro de lo acordado, todos los trabajadores quedan beneficiados en la conservación de sus puestos de trabajo y en el respeto de su compensación no remunerativa a percibir.

NOVENO: Para el supuesto de prorrogarse esta innegable situación de fuerza mayor más allá del plazo de suspensión acordado en la presente, LAS PARTES acuerdan reunirse a los fines de establecer nuevos parámetros de acuerdo para resolver esta cuestión. Para ello se tendrá en consideración la normativa especial que sea dictada en adelante por el Poder Ejecutivo Nacional dentro del contexto del ASPO.

DECIMO: LAS PARTES les confieren a los datos consignados en la presente y documentación adjunta el carácter de declaración jurada. Constituyendo a los efectos del presente, los domicilios electrónicos que cada parte consigna, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que esa autoridad administrativa laboral estime pertinentes, a saber:

ALEARA: afassione@aleara.com.ar

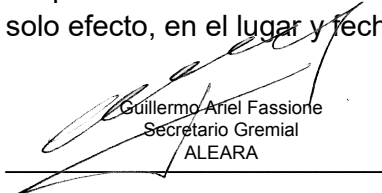
LA EMPRESA: telmocontreras2006@hotmail.com

Asimismo, se deja constancia que se adjunta identificado como ANEXO II el listado del personal alcanzado por el presente Acuerdo.

OCTAVO: LAS PARTES – en ejercicio de la buena fe empresarial y sindical – y siempre dentro los términos de la eficacia temporal de las normas (Art. 7 cc. y ss. Del

Código Civil y Comercial de la Nación) requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación la URGENTE HOMOLOGACIÓN de este instrumento.

En prueba de conformidad se firman tres (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

Entidad Gremial



La Empresa



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.18 10:43:31 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.18 10:43:34 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1578-25 Acu 2020-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.